

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Ramón Moraga Baeza, Presidente de la Mancomunidad, dicto esta Resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

1.- ANTECEDENTES:

La Intervención de la Mancomunidad ha formado e informado la Liquidación del Presupuesto de la Mancomunidad del ejercicio de 2018, cuyas magnitudes presupuestarias y extrapresupuestarias figuran en el cuadro que se transcribe:

Concepto	Importe (")
a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO:	81.035,15
Del presupuesto corriente:	79.721,00
De presupuestos cerrados:	1.314,15
De operaciones no presupuestarias:	0,00
(-) Saldos de dudoso cobro:	18,45
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva:	100,10
b) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO:	120.408,80
Del presupuesto corriente:	68.134,96
De presupuestos cerrados:	368,65
De operaciones no presupuestarias:	51.905,19
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva:	0,00
c) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO:	-24.792,54
d) REMANENTES DE CRÉDITO:	60.430,57
e) REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A G.F.A.:	8.000,00
f) REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES:	83.478,29
g) ACREEDORES POR OPERACIONES PTES. APLICAR PTO.:	0,00
h) ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS:	0,00
i) REMANENTE TESORERÍA GASTOS GRALES. AJUSTADO:	83.478,29

También pone de manifiesto en su informe que el ahorro neto resultante de la citada Liquidación es negativo, tal como se detalla:

CONCEPTOS	IMPORTE (")
Ingresos corrientes	1.472.268,28
Gastos corrientes excluidos Gastos financieros	-1.483.906,60
Modificación de gastos corrientes financiados con remanente líquido de tesorería	0,00
AHORRO BRUTO	-11.638,32
Anualidad teórica (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	0,00
AHORRO NETO (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	-11.638,32
Anualidad teórica de las operaciones con garantía hipotecaria	0,00
AHORRO NETO LEGAL	-11.638,32

No obstante, indica el órgano interventor que, de haber sido posible contabilizar las aportaciones pendientes de la Comunidad de Madrid correspondientes al ejercicio 2018 reseñadas en su informe, dicho ahorro neto habría sido positivo en 32.734,93 euros.

Además, señala la Intervención que, por lo que respecta al volumen de endeudamiento, el mismo se encuentra dentro del límite del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados que fija el artículo 53.2 del TRLRHL, según la definición del capital vivo contenida en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, conforme a la redacción introducida por la D.F. Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en la forma que se indica:

Concepto	Importe (")
Importe del capital vivo de las operaciones de deuda consolidadas	150.000,00
Ingresos corrientes o de actividades ordinarias consolidados	1.472.268,28
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)	10,19 %

Como consecuencia de ello, se afirma por la Intervención, la Mancomunidad puede concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, sin necesidad de autorización del MINHAFP, al no superar el volumen total del capital vivo el 75% de los ingresos corrientes liquidados.

Finalmente, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda, la Intervención ha emitido un informe independiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre y en el 15.3.e) de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, que también obra en el expediente de la Liquidación. En dicho informe se pone de manifiesto que la Corporación:

1º.- No cumplió en 2018 con el objetivo de estabilidad presupuestaria, al presentar una necesidad de financiación de 16.874,32 " .

Dicho importe está motivado por el retraso de la Comunidad de Madrid en aprobar las siguientes aportaciones, que han sido ingresadas el 14 de marzo de 2019:

CONCEPTO	IMPORTE (")	Fecha ingreso
Convenio Igualdad sep/oct 18	13.844,82	14/03/19
Convenio Violencia nov/dic 18	30.528,43	14/03/19
Suma	44.373,25	

De haber podido ser reconocidas dichas obligaciones en el año 2018, la Mancomunidad habría cumplido con dicho objetivo de estabilidad presupuestaria, presentando una capacidad de financiación de 27.498,93 euros.

Esta circunstancia obliga a la Mancomunidad, a pesar de lo anterior, a elaborar y aprobar un Plan Económico Financiero en el que se explique la causa de este incumplimiento, indicando que no debe adoptar ninguna medida adicional para lograr el equilibrio de su financiación, al provenir ésta en un 97,10 por ciento de ingresos finalistas de otras Administraciones Públicas (Comunidad de Madrid y Ayuntamientos Mancomunados).

2º.- No cumplió con el objetivo de la regla de gasto, al situar su gasto computable en 36.338,76 ”;

3º.- Cumplió con el nivel de endeudamiento, tal como se ha indicado, al situarlo en el 10,19 % de sus ingresos corrientes liquidados.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- El artículo 191.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y 90.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, señala que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente; y que su aprobación corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención; añadiendo el artículo 193 que, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y remitirse a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Segundo.- El artículo 93 del R.D. 500/90, de 20 de abril, dispone que la Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Y que, como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

Tercero.- El artículo 21.1 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, declara que ~~en~~ caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo+.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones otorgadas, RESUELVO:

1º.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de referencia, en la forma en que ha sido confeccionada por la Intervención de la Mancomunidad.

2º.- Iniciar el expediente de elaboración de un Plan Económico-Financiero para dar cumplimiento a la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, según la normativa de estabilidad presupuestaria.

3º.- Dar cuenta a la Junta de la Corporación de esta aprobación en la primera Sesión que celebre.

4º.- Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad de Madrid y a la Delegación del Ministerio de Hacienda de la Provincia.

5º.- Indicar que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP.

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la Resolución correspondiente, la impugnación jurisdiccional no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la citada LJCA, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril de 2014 (B.O.E. nº 111, de 07/05/14).

En San Lorenzo de El Escorial, a 15 de abril de 2019.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Ramón Moraga Baeza.